



# **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN EDUCACIÓN POR COMPETENCIAS**

## **REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS**

SEPTIEMBRE DE 2023



## **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN EDUCACION POR COMPETENCIAS**

### **REGLAMENTO GENERAL PARA ALUMNOS**

El **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN EDUCACIÓN POR COMPETENCIAS (INAEC)** es una institución educativa particular, constituida legalmente como una Sociedad Civil, que se rige por las disposiciones del artículo 3º Constitucional y la Ley General de Educación, así como de las leyes y reglamentos que incidan en su funcionamiento.

El Instituto cuenta con una plantilla de docentes, catedráticos, tutores y de miembros de Comités de Tutoría, todos con vasta experiencia en la docencia, en la investigación y en la orientación de los alumnos en la elaboración de las tesis de grado. Sus perfiles han sido debidamente definidos en los campos de conocimiento y líneas de investigación ofertadas en los Planes y Programas de Estudio de Maestría y Doctorado, que ofrece el Instituto.

### **OBJETIVOS GENERALES DEL INAEC**

I. Impartir educación superior, mediante planes y programas de estudios con propuestas creativas e identificando modalidades de estudios congruentes, con los avances pedagógicos y tecnológicos de información que generen confianza, certeza y calidad y que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, otorgado por autoridad competente.

I.- Contar con un alto margen de egresados de alto desempeño académico en todos los niveles para incrementar la selectividad de aquellos estudiantes que presenten un perfil adecuado al tipo de formación y programas que se imparten en la institución, para que faciliten su aceptación en el mercado laboral.

II.- Contar con espacios y formas adecuadas donde se desarrolle un diálogo de alta calidad académica entre la institución, la sociedad y la cultura contemporánea, donde se generen líneas interdisciplinarias de discusión, reflexión y práctica que contribuyan al enriquecimiento del ideario y de las propuestas educativas y formativas; además de promover el desarrollo de personas capaces de integrar una profunda experiencia solidaria en el entorno sociocultural vigente.

III.- Crear un sentido de responsabilidad compartido, así como calidad de las ideas generadas por el quehacer productivo en las diferentes áreas operativas y administrativas que permitan adaptarnos a las necesidades del país.

Este reglamento integra las normas que rigen la función educativa emanada de las leyes que regulan la educación, de las disposiciones de las autoridades competentes y del INAEC y será aplicable a los alumnos inscritos en programas académicos de maestría o doctorado que cursen sus estudios en cualquiera de los planteles autorizados del Instituto.

De acuerdo con sus principios, creará los órganos y dependencias académicas suficientes para enriquecer la formación integral de su comunidad, en los valores del humanismo, en los campos del conocimiento, en su orientación social para el desarrollo integral del país y de la comunidad en general.

## **CAPÍTULO I AUTORIDADES DEL INSTITUTO**

### **CONSEJO DIRECTIVO**

#### **ARTÍCULO 1**

EL Consejo Directivo del INAEC es el máximo órgano de gobierno de esta Institución.

#### **ARTÍCULO 2**

El Consejo Directivo estará integrado por: el Director General, el Secretario General y los Directores Académico, de Servicios Escolares, de Administración, de Finanzas y el Apoderado Legal.

### **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

#### **ARTÍCULO 3**

Atribuciones y Obligaciones del Consejo Directivo:

- I. Dirigir, cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución del Estado Libre

- y Soberano del Estado de México, de las Leyes y Normas en materia de Educación y las particulares de este reglamento.
- II. Nombrar o remover a cualquier miembro de la comunidad, por la superación académica, administrativa y patrimonial del INAEC.
  - III. Vigilar el buen funcionamiento del INAEC, así como la toma de decisiones para tal fin.
  - IV. Supervisar el proceso de Titulación por Excelencia Académica para Licenciatura, Especialidad y Maestría, así mismo será responsable del registro y firma de las actas y libros de registro de actas de Exámenes Profesionales y libros de registro de Títulos, Diplomas y Grados Académicos expedidos.
  - V. Fijar el costo de las inscripciones, reinscripciones, colegiaturas, cuotas y los costos por el servicio educativo prestado.
  - VI. Dictaminar suspensiones por más de 30 días o la separación definitiva para cualquier miembro de la comunidad universitaria, dependiendo del grado de gravedad y responsabilidad de la falta cometida.
  - VII. Aprobar o modificar este reglamento para que sea sometido a la autorización de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.
  - VIII. Todas las demás que establezcan la normatividad aplicable.

## **DIRECTOR GENERAL**

### **ARTÍCULO 4**

La primera autoridad ejecutiva y representante legal del INAEC es el Director General, quien será nombrado por la Junta de Socios del Instituto Nacional de Estudios Superiores en Educación por Competencia, Sociedad Civil.

### **ARTÍCULO 5**

Para ser nombrado Director General del INAEC se requiere ser de reconocida capacidad y honorabilidad.

## **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

### **ARTÍCULO 6**

Atribuciones y Obligaciones del Director General:

- I. Dirigir y promover el funcionamiento, mejoramiento académico, administrativo y patrimonial del INAEC.
- II. Nombrar al personal Académico, Administrativo y Directivo del INAEC o la remoción de éstos por causa justificada, tomando la opinión del CONSEJO DIRECTIVO.
- III. Autorizar los documentos oficiales del INAEC.
- IV. Todas las demás que le sean conferidas por la normatividad aplicable.

## **SECRETARIO GENERAL**

### **ARTÍCULO 7**

Para ser nombrado Secretario General se requieren los mismos requisitos exigidos para el Director General.

## **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

### **ARTÍCULO 8**

Atribuciones y Obligaciones del Secretario General:

- I. Ser integrante del CONSEJO DIRECTIVO con derecho a voz y voto y es el que suple las ausencias temporales del Director General.

## **DE LOS DIRECTORES**

### **ARTÍCULO 9**

Para el funcionamiento Académico, Legal, Administrativo, Económico, de Escolaridad del Alumnado, de Investigación, Extensión y Difusión de la Cultura, así como de las Relaciones del INAEC, se contará con: un Director Académico, un Director Administrativo, un Director de Finanzas, un Director de Servicios Escolares y un Apoderado Legal.

## **DIRECCIÓN ACADÉMICA**

### **ARTÍCULO 10**

Al frente de la Dirección Académica, se encuentra el Director Académico quien será el responsable de la planeación, desempeño, evaluación e investigación de las labores académicas del INAEC; el Director Académico será nombrado por el CONSEJO DIRECTIVO, el cual tiene la facultad para removerlo por causa justificada.

### **ARTÍCULO 11**

Para ser nombrado Director Académico se requiere:

- II. Tener título de Licenciatura o mayor grado de estudios.
- III. Ser miembro del personal con un mínimo de 3 años en el INAEC.
- IV. Contar con reconocida capacidad en la planeación, desarrollo e investigación de los conocimientos científicos, técnicos y culturales, así como una honorabilidad comprobada.

## **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

### **ARTÍCULO 12**

## Atribuciones y Obligaciones del Director Académico.

- I. Cumplir y hacer cumplir este reglamento, así como los ordenamientos emitidos por el CONSEJO DIRECTIVO en materia académica.
- II. Proponer al CONSEJO DIRECTIVO el nombramiento de los coordinadores de las licenciaturas y jefes de academia cuando proceda, así como la remoción de éstos por causa justificada.
- III. Revisar y tramitar ante el CONSEJO DIRECTIVO el nombramiento de la planta Magisterial del plantel.
- IV. Convocar y presidir las reuniones con la planta magisterial.
- V. Planear, impulsar, implementar y poner en práctica estrategias para el logro de los objetivos académicos e institucionales del INAEC.
- VI. Utilizar, conservar e incrementar los recursos didácticos, equipos e instalaciones del INAEC.
- VII. Proponer al CONSEJO DIRECTIVO candidatos internos o externos para el otorgamiento de reconocimientos a personas que por su entrega y vocación académica, científica o filantrópica sean merecedores para esta distinción.
- VIII. Coordinar las acciones requeridas de apoyo para el desarrollo científico y técnico de esta casa de estudios.
- IX. Promover cursos de capacitación y actualización para el personal académico, coordinadores, jefes de investigación y personal a su cargo.
- X. Establecer, hacer cumplir y proponer normas académicas y disciplinarias para la comunidad magisterial y estudiantil, encaminadas para el logro de los objetivos académicos.
- XI. Rendir semanalmente ante el CONSEJO DIRECTIVO un informe de las actividades académicas de esta casa de estudios.
- XII. Ser responsable de que todo el personal académico cuente con los programas de las materias vigentes de los planes de estudio.
- XIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable o le encomiende el CONSEJO DIRECTIVO.
- XIV. Supervisar el avance programático, temático, académico, así como las prácticas de laboratorio y cargas horarias de cada materia.
- XV. Fomentar las actividades culturales y deportivas.
- XVI. Promover el hábito de la lectura, la utilización de la biblioteca y acrecentamiento de su acervo.

## 1. DEL PERSONAL ACADÉMICO

### ARTÍCULO 13

El personal docente del INAEC es el conjunto de profesores y técnicos académicos que realizan las funciones de docencia en un proceso educativo y bajo un programa determinado, teniendo a su cargo una o varias asignaturas, de acuerdo con su perfil y especialidad profesional.

## **ARTÍCULO 14**

Los miembros del personal académico, en lo posible, serán nombrados por oposición, y contarán con reconocida capacidad profesional, docente y honorabilidad, y se contratarán por medio de contratos civiles de servicios profesionales y por tiempo determinado.

## **CATEGORÍAS**

## **ARTÍCULO 15**

Por la función que realiza, el tiempo de dedicación o el tipo de servicio profesional, el personal académico tendrá las siguientes categorías:

- I. PROFESORES: Los que realizan funciones de docencia bajo un programa determinado.
- II. TÉCNICOS: Los que realizan funciones específicas y sistemáticas de programas prácticos.
- III. TITULARES: Los que por su dedicación, perseverancia, capacidad, experiencia y responsabilidad se hacen acreedores a este reconocimiento teniendo también un mínimo de 3 años de docencia ininterrumpida en el INAEC.
- IV. SUPLENTES: Los que auxilian o suplen a los maestros titulares en sus faltas temporales.
- V. HUÉSPEDES: Los que por razones de intercambio cultural, conferencias o necesidades concretas en un área del conocimiento científico, son invitados para un tiempo determinado.
- VI. DE ASIGNATURA: Los que son nombrados por una (s) materia (s) y reciben la remuneración por hora con un máximo de 18 horas semanales.
- VII. DE MEDIO TIEMPO: Impartirán 18 horas clase y 5 dedicadas a actividades de apoyo institucional por semana.
- VIII. DE TIEMPO COMPLETO: Impartirán 25 horas clase y 15 de apoyo institucional por semana.
- IX.

## **REQUISITOS**

## **ARTÍCULO 16**

Serán requisitos para el personal académico:

- I. Para Nivel Maestría: Tener título de Maestría o Doctorado que compruebe su pleno conocimiento en las materias que impartirán o para las que sean nombrados.
- II. Para Nivel Doctorado: Tener título de Doctorado que compruebe su pleno conocimiento en las materias que impartirán o para las que sean nombrados.
- III. Preferentemente los titulares de Licenciatura deben tener un grado de estudios superior a Licenciatura y de los titulares de Maestría el grado de Doctorado.

- IV. En caso de que a personal académico no cubra con el perfil, el CONSEJO DIRECTIVO podrá autorizar su contratación, para lo cual deberá considerar equivalencia de perfiles, demostrando que se posee la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia, de por lo menos cinco años, en campo docente, laboral o profesional.
- V. Tener vocación de servicio para la educación, la investigación y la difusión de los conocimientos, acordes con la ideología del INAEC.
- VI. No tener antecedentes penales.
- VII. Poseer una honorabilidad y capacidad comprobada.

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **ARTÍCULO 17**

El personal docente tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Contar con todos los derechos emanados de las leyes y normas vigentes de la materia durante la vigencia de su contrato.
- II. Tener libertad de cátedra, acatando siempre las normas morales y el respeto al pensamiento de los demás.
- III. Solicitar el material didáctico necesario para la correcta impartición de la cátedra o práctica técnica.
- IV. Solicitar una cátedra por oposición.
- V. Presentar previo al inicio del ciclo escolar, ante la autoridad competente, el plan de trabajo para la (s) materia (s) que impartirá; de igual forma en la primera clase ante sus alumnos explicará el programa, contenido temático, cargas horarias, objetivos generales y particulares, y el sistema de las evaluaciones parciales y finales, derechos para examen, bibliografía y los textos obligatorios de su materia en su caso.
- VI. Ordenar metodológicamente los objetivos a lograr para la formación integral de sus alumnos.
- VII. Inculcar y fomentar la participación de sus educandos en el servicio social, el respeto a sus compañeros y autoridades y la conservación de los valores éticos y morales.
- VIII. Promover, con el ejemplo entre sus alumnos, la responsabilidad en el cumplimiento del deber.
- IX. Promover el trabajo individual y por equipo entre sus alumnos, para conseguir que se conviertan en el eje central del objetivo formativo de enseñanza-aprendizaje.
- X. Respetar el derecho del alumno a preguntar y que le sea contestado, y a la revisión de un examen, que siempre será por escrito.
- XI. Apoyar a las autoridades para que la disciplina, la moral, el léxico, y el comportamiento de los alumnos sean los correctos, tanto dentro como fuera del plantel.
- XII. Terminar el programa de estudios de la(s) materia (s) impartida (s).

- XIII. Entregar a las autoridades competentes los resultados de los exámenes en el tiempo requerido.
- XIV. Firmar contrato de servicios profesionales de común acuerdo.
- XV. Las demás aplicables por este reglamento y ordenamientos futuros que se emitan por las autoridades superiores.

## **CAPÍTULO II** **CURSOS, PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

### **ARTÍCULO 18**

Los estudios generales, diplomados, eventos de difusión de cultura, superiores a nivel de actualización, de maestría y doctorado que imparta el Instituto se sujetarán a lo dispuesto en este reglamento.

### **ARTÍCULO 19**

Para ingresar a los estudios referidos en el artículo anterior, será necesario cumplir con los requisitos establecidos para cada área de especialidad, que se mencionan a continuación:

I. Para los estudios generales, eventos de difusión de cultura y diplomados:

- a) Presentar la siguiente documentación:
  - Ficha de registro (la proporciona INAEC)
- b) En los casos determinados por el INAEC
  - Copia fotostática del título profesional o de maestría, según sea el caso y cédula profesional.
  - Acta de nacimiento original.
  - Constancia CURP Certificada: verificada con el registro civil.
  - Currículum Vitae.
  - Original Certificado de estudios de la licenciatura o de maestría, según sea el caso.
  - Dictamen de revalidación de estudios, si éstos se cursaron en el extranjero
- c) Ser aceptado mediante entrevista personal, examen de selección o a través de las evaluaciones o procedimientos de admisión que señale INAEC.
- d) Cubrir las cuotas que establezcan las disposiciones correspondientes.

II. Para estudios de Maestría:

- Ser licenciado en educación, pedagogía, psicología educativa o carrera afín, lo cual deberá comprobarse mediante título expedido por la Institución académica

correspondiente y cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.

- Tener el 100% de créditos de licenciatura en el caso de que se curse el programa de maestría como opción de titulación autorizada por su institución de origen.
- Ser licenciado en cualquier área del conocimiento acreditándolo como establece el inciso a), presentando adicionalmente comprobante de experiencia docente consistente en un año mínimo de antigüedad, o bien, realizar el curso propedéutico que ofrece el INAAC.
- Dar cumplimiento a lo establecido por los incisos b), c) y d) de la fracción I anterior.

III. Los alumnos que cursen los estudios de maestría como opción para titulación en la Licenciatura del área que corresponda como antecedente académico, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Haber cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios de la licenciatura Presentar certificado de estudios o historial académico de la licenciatura en original.
- Que la institución académica donde cursó la licenciatura forme parte del Sistema Educativo Nacional.
- Que la institución académica donde cursó la licenciatura expida carta en la que indique su aceptación para que el alumno curse estudios de posgrado en este Instituto, e indique el número de créditos que deberá cubrir.

IV. Si el alumno cursó alguna licenciatura diferente a las antes señaladas, deberá acreditar el curso propedéutico de conformidad con lo que se establece en el Plan de Estudios autorizado por la SEP.

V. Para el Doctorado:

- a. Los candidatos a participar como alumnos del Doctorado, deberán tener como antecedente académico el Certificado total o grado de maestría en área de educación y humanidades, para el caso de áreas no afines a la educación, se requiere de la aprobación de un curso propedéutico.
- b. Presentar la siguiente documentación para autorizar su inscripción
  - Copia fotostática del Grado Académico de maestría y cédula profesional.
  - Acta de nacimiento original.
  - Constancia CURP Certificada: verificada con el registro civil.
  - Currículum Vitae
  - Original Certificado de estudios de maestría y copia escaneada en formato .pdf
  - Dictamen de revalidación de estudios, si éstos se cursaron en el extranjero

- c. En su caso, si cursan estudios como opción de la titulación de la Maestría, deberán cubrir los siguiente requisitos:
- Haber cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios de la de la Maestría en las áreas de educación y humanidades.
  - Presentar certificado de estudios o historial académico de la Maestría en original.
  - Que la institución académica donde cursó la Maestría forme parte del Sistema Educativo Nacional.
  - Que la institución académica donde cursó la Maestría expida carta en la que indique su aceptación para que el alumno curse estudios de posgrado en este Instituto, e indique el número de créditos que deberá cubrir.
  - Si el alumno cursó alguna Maestría diferente a las áreas del conocimiento antes señaladas, deberá acreditar el curso propedéutico de conformidad con lo que se establece en el Plan de Estudios autorizado por la SEP.

## **ARTÍCULO 20**

El alumno con estudios realizados en el extranjero deberá entregar la documentación legalizada por el Cónsul Mexicano del País donde haya realizado los mismos y posteriormente por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, tomando en consideración que tendrá que obtener la revalidación de los estudios de bachillerato, licenciatura o equivalentes en el Departamento de Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

## **PERIODOS LECTIVOS**

## **ARTÍCULO 21**

Cada ciclo escolar se inicia con el primer día de clases programado y termina con el último día de evaluaciones extraordinarias. Comprende catorce o dieciséis semanas efectivas de clase, de acuerdo al plan y programa de estudios autorizado, además una de evaluaciones ordinarias y otra de evaluaciones extraordinarias.

## **ARTÍCULO 22**

Los períodos lectivos, comprenden:

- a. Ciclo Escolar: Cuatrimestral
  - I. Primer período lectivo: de Septiembre a Diciembre.
  - II. Segundo período lectivo: de Enero a Abril.
  - III. Tercer Período lectivo: de Mayo a Agosto.
- b. Ciclo Escolar: Semestral
  - I. Primer período lectivo: de Agosto a Diciembre.
  - II. Segundo período lectivo: de Febrero a Junio.

## APLICACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

### ARTÍCULO 23

El desarrollo de los planes de estudio y su aplicación, así como de los programas de las asignaturas, deben lograr los objetivos generales y específicos, cubriendo totalmente los contenidos; así mismo, las asignaturas deberán cursarse según el orden previsto en los planes de estudio, respetando siempre la seriación indicada.

Para los Programas Académicos no escolarizados, el alumno podrá cursar las materias de acuerdo al mapa curricular flexible autorizado en el Acuerdo de Incorporación correspondiente.

## CAPÍTULO III DE LA CALIDAD DE ALUMNO O DE PARTICIPANTE

### ARTÍCULO 24

Adquirirán la calidad de alumno en Maestría o Doctorado con todos los derechos y obligaciones que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de INAEC, quienes cumplan con los requisitos de ingreso y realicen oportunamente los trámites de inscripción y pagos correspondientes.

Se pierde la calidad de alumno por:

- I. Renuncia explícita.
- II. Dictamen emitido por el CONSEJO DIRECTIVO.
- III. Conclusión de sus estudios.
- IV. Resolución de una autoridad competente.

### ARTÍCULO 25

Adquirirán la calidad de participantes en los cursos de diplomado, quienes cumplan con los requisitos de ingreso señalados en la convocatoria expedida por el Consejo Académico y realicen los trámites de inscripción correspondientes.

### ARTÍCULO 26

Los participantes en los cursos de diplomado tendrán los siguientes derechos:

- I.- Recibir el curso de actualización y hacer uso de las instalaciones de INAEC en los términos del programa; y
- II.- Recibir la constancia de actualización cuando hayan cumplido con todos los requisitos previstos en el programa.

## **ARTÍCULO 27**

Los participantes en los cursos tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Asistir a los cursos conforme al calendario y horario publicados en la convocatoria.
- II.- Presentar las evaluaciones que se hayan señalado en el programa.
- III.- Cubrir el 80% de asistencia a los cursos.
- IV.- Observar buena conducta durante la impartición del curso. V.- Las demás que establezca el Consejo Académico.

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS Y PARTICIPANTES**

## **ARTÍCULO 28**

Son Derechos y Obligaciones de los alumnos del INAEC:

- I. Recibir la enseñanza de acuerdo con los planes y programas oficiales vigentes.
- II. Tener el trato y participación con igualdad de derechos.
- III. Ser escuchado.
- IV. Recibir en tiempo los documentos solicitados.
- V. Recibir los servicios ofrecidos.
- VI. Ejercer la libertad de expresión con el respeto y decoro debidos a esta Institución, a la Comunidad Universitaria y a la Sociedad en general.
- VII. Utilizar la biblioteca, laboratorios, canchas deportivas y demás instalaciones, de acuerdo con las reglas establecidas.
- VIII. Acatar y cumplir los ordenamientos emitidos por este reglamento y las leyes de las aplicables en materia de educación superior.
- IX. Respetar y cumplir las indicaciones dadas por las autoridades y maestros.
- X. Asistir con regularidad, puntualidad y dedicación a las clases y eventos programados derivados de los planes y programas académicos.
- XI. Demostrar dentro y fuera del plantel, un comportamiento educado, moral, ético y de respeto a la sociedad.
- XII. Respetar a sus compañeros y sus pertenencias.
- XIII. Cuidar de la conservación y aseo del edificio, mobiliario y equipo escolar.
- XIV. Portar su credencial oficial de identificación del INAEC.
- XV. Notificar al INAEC y entregar el formato respectivo del permiso temporal o baja definitiva.
- XVI. Cumplir, dentro los primeros diez días hábiles de cada mes, con los pagos correspondientes de las inscripciones, reinscripciones, colegiaturas y cuotas correspondientes, en caso contrario estará obligado a pagar los recargos que determine el Consejo Directivo.
- XVII. Deberá presentarse en la Institución debidamente aseado, y evitará vestirse de manera impropia y exhibicionista dentro del plantel; no usará el pelo pintado de colores extravagantes y evitará el uso de adornos en el rostro que impliquen deformación o perforación del mismo.

- XVIII. Deberá asistir regular y puntualmente a sus clases, en el lugar y la hora previamente fijados y apegarse a las disposiciones disciplinarias.
- XIX. Conservar el orden y la limpieza en los salones de clase, laboratorios, biblioteca, sanitarios y en general en todas las instalaciones universitarias.
- XX. Abstenerse de fumar y de introducir cualquier tipo de alimentos en los salones de clase, laboratorios y biblioteca.
- XXI. Observar una conducta de respeto en los pasillos y espacios abiertos del plantel.
- XXII. Abstenerse de usar celulares durante las clases.
- XXIII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

## **ARTÍCULO 29**

Los participantes en cursos y diplomados impartidos por el INAEC tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el curso de actualización y hacer uso de las instalaciones de INAEC en los términos del programa y la Convocatoria; y
- II. Recibir la constancia de actualización cuando hayan cumplido con todos los requisitos previstos en el programa y la Convocatoria.

## **ARTÍCULO 30**

Los participantes en los cursos y diplomados impartidos por el INAEC tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a los cursos conforme al calendario y horario publicados en la convocatoria.
- II. Presentar las evaluaciones que se hayan señalado en el programa.
- III. Cubrir el 80% de asistencia a los cursos.
- IV. Observar buena conducta durante la impartición del curso.
- V. Las demás que establezca el Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO IV DE LOS TRÁMITES ESCOLARES**

### **ARTÍCULO 31**

Las inscripciones a INAEC, al periodo escolar a nivel posgrado, se efectuarán dentro de los periodos señalados al efecto en el calendario de trámites escolares aprobado por el Consejo Académico mediante el pago de las cuotas y conforme a los instructivos correspondientes publicados oportunamente.

### **ARTÍCULO 32**

Se entenderá que renuncia a su derecho a inscripción cuando no concluyan los trámites relativos en los plazos que al efecto establezcan los instructivos correspondientes.

## **ARTÍCULO 33**

La inscripción a INAEC se anulará únicamente cuando así lo determine una resolución definitiva dictada por el Consejo Académico, de acuerdo con las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general que establece este reglamento.

## **ARTÍCULO 34**

Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento exhibido para efectos de inscripción, que sea imputable al alumno o al participante, se cancelará la inscripción a INAEC y quedarán sin efectos los actos derivados de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurra.

## **ARTÍCULO 35**

Ya inscrito, el alumno tendrá derecho a lo siguiente:

- I. Identificación (credencial), que lo acredite como alumno.
- II. Formato de las asignaturas que deberá cursar, el grupo y horario correspondientes.
- III. Información sobre programas oficiales de las materias.
- IV. Informe de servicios educativos.

## **ARTÍCULO 36**

Renuncia a la inscripción, el aspirante que no concluya los trámites correspondientes en las fechas establecidas y no entregue la documentación completa.

## **ARTÍCULO 37**

En caso de que se llegara a comprobar la falsedad, total o parcial, de un documento por la autoridad facultada, el INAEC anulará su condición de alumno, quedando sin efecto los actos derivados de los mismos, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el infractor.

## **ARTÍCULO 38**

Todo lo relativo a la inscripción y otros trámites escolares, sólo podrán ser realizados por el interesado o por un tercero con carta poder ratificada ante Notario Público o ratificada con dos testigos con identificación oficial ante el INAEC.

## **ARTICULO 39**

El INAEC no recopila datos personales, excepto cuando el alumno brinde dicha información voluntariamente, mediante formularios impresos, electrónicos o realizados verbalmente en persona o telefónicamente o al enviar correo electrónico u otra comunicación dirigida al Instituto, quién no procesará ni pondrá a disposición de terceros los datos personales sin previo consentimiento del alumno, de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

## **ARTÍCULO 40**

Para efectos de la reinscripción, los alumnos se clasifican en regulares e irregulares:

- I. Alumnos Regulares: Son los que no adeudan ninguna materia en los ciclos escolares anteriores y que tienen derecho a reinscribirse en todas las asignaturas programadas en el plan de estudios, en el ciclo que les corresponda.
- II. Alumnos Irregulares: Son aquellos que no hayan acreditado alguna(s) materia(s), y que tienen derecho a inscribirse en la(s) materia(s) de repetición y en las no seriadas del ciclo que le corresponda.

## **ARTÍCULO 41**

En cada inscripción o reinscripción se observará rigurosamente la seriación de las materias. Sin embargo, cuando un estudiante haya reprobado una asignatura de seriación, podrá inscribirse a la siguiente de la serie, en la inteligencia de que si en un segundo examen extraordinario se reprueba la primera, lo ya cursado de la segunda (incluyendo la calificación de la primera calificación parcial), quedará automáticamente anulada.

## **ARTÍCULO 42**

El estudiante reinscrito renovará su condición de alumno, una vez efectuado el pago correspondiente a su reinscripción, misma que será modificada de acuerdo a lo que determine el CONSEJO DIRECTIVO, obteniendo por ello todos los derechos y obligaciones que establecen los reglamentos y disposiciones del INAEC.

## **BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS**

### **ARTÍCULO 43**

Se autorizarán en su caso, bajas en una o en la totalidad de las materias del ciclo escolar.

### **ARTÍCULO 44**

Las bajas se clasificarán en temporales y definitivas:

- I. Temporales: Son aquellas en las que el alumno se ausenta con autorización por un cuatrimestre o semestre, con derecho a continuar posteriormente sus estudios y de acuerdo con el plan académico vigente en el momento de su reinscripción.
- II. Definitivas: Son aquellas en que el alumno notifica su baja definitiva.

### **ARTÍCULO 45**

Las solicitudes de bajas temporales deberán hacerse por escrito, dirigidas al INAEC y sólo se le podrán conceder tres permisos durante el tiempo que duren los estudios.

## **DE LOS GRUPOS Y HORARIOS**

### **ARTÍCULO 46**

Los grupos de nuevo ingreso se abrirán de acuerdo con la demanda en los turnos: matutino, vespertino, nocturno y mixto, y el horario de clases se podrá establecer dentro de los siguientes horarios: de lunes a viernes desde las 7 A.M. hasta las 10 P.M. y los sábados y domingos desde las 7 A.M. hasta las 3 P.M.

### **ARTÍCULO 47**

El alumno repetidor de cuatrimestre, semestre o asignatura (s) podrá diseñar su horario en turno y grupo, pero teniendo cuidado con la seriación de las materias y con el visto bueno del INAEC.

## **DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS**

### **ARTÍCULO 48**

Los estudios de Maestría y Doctorado tendrán una duración cuatro ciclos escolares, o bien, los que se establezcan en el Plan y Programa de estudios autorizados. Los alumnos deberán cubrir la totalidad de las asignaturas, conforme a las disposiciones anteriores, en un plazo mínimo de tres ciclos escolares y máximo en ocho ciclos escolares, mismos que se computarán a partir del primer ingreso a INAEC. En caso de que el alumna exceda del plazo antes mencionado, podrá someter a consideración del Consejo Académico su caso, a fin de que se le autorice un plazo mayor.

### **ARTÍCULO 49**

Para los estudios de Maestría y Doctorado, será posible incrementar la carga académica de cada periodo y poderse cursar en tres periodos ordinarios y uno intensivo de verano.

Los estudiantes, previa autorización del Director, podrán inscribirse en Cursos de Verano, que ofrezca el Instituto.

Los alumnos podrán cursar hasta cuatro asignaturas durante el Curso de Verano.

La duración del Curso comprenderá las mismas horas de formación que indique el programa de la asignatura.

El alumno podrá adelantar (materias libres) en cada semestre hasta dos asignaturas de ciclos superiores, siempre y cuando sean compatibles los horarios de las mismas.

### **ARTÍCULO 50**

Quien no hubiere concluido sus estudios de posgrado en el plazo máximo establecido, podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno previa autorización del Consejo Directivo, pero deberá sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

## **ARTÍCULO 51**

El interesado en adquirir nuevamente la calidad de alumno deberá:

- I. Presentar al Consejo Directivo correspondiente carta de exposición de motivos.
- II. Haber cubierto como mínimo el 40% de los créditos correspondientes a los planes y programas de estudio.
- III. Currículo Vitae que acredite sus actividades laborales.

## **ARTÍCULO 52**

A efecto de permanecer en el Programa de Doctorado en Derecho, el alumno tendrá que:

- I. Elaborar, en su momento, el protocolo de investigación, bajo la orientación del Tutor que se le asigne, en supervisión conjunta del Comité de Tutoría respectivo.
- II. Firmar la carta compromiso institucional optando por el plan de dos o de cuatro años para cubrir los créditos académicos y las actividades de investigación que conforman al Programa de Doctorado.
- III. Acudir a una entrevista, en las fechas señaladas en la Convocatoria, con el Comité Académico para que se le apoye en definir la temática de investigación que desarrollará en su Tesis de Grado, o para enriquecer la que habrá de continuar en el Plan de Estudios del Doctorado. Y según la alternativa de duración de los Estudios elegida le sea designado Tutor y Comité de Tutoría, acorde a su línea de investigación.
- IV. Demostrar capacidad de detección y delimitación de problemas en materia jurídica, cuya propuesta represente originalidad en el diseño sustentado de distintas y eficaces alternativas de solución.
- V. Iniciar, continuar y concluir con las exigencias de calidad investigatoria la Tesis de Grado, dentro de los ocho semestres de duración del Plan de Estudios, cuando se haya comprometido a seguir esta alternativa.
- VI. Acreditar el Plan de Estudios la totalidad de las asignaturas que conforman el Programa de Doctorado en Derecho.

## **CAPITULO V**

### **EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE**

## **ARTÍCULO 53**

La evaluación del aprendizaje tiene los objetivos siguientes:

- I. Que el profesor disponga de componentes para calificar.
- II. Que mediante las calificaciones obtenidas por el alumno, se obtenga su nivel académico de aprendizaje.
- III. Que profesores y alumnos conozcan los elementos para perfeccionar la eficiencia de las modalidades de conducción del proceso de enseñanza -

aprendizaje, así como el desarrollo de la investigación y el grado de consecución de los objetivos señalados en el programa de estudio.

## **ARTÍCULO 54**

En toda evaluación se observará rigurosamente la seriación de materias. Es nula la acreditación de una materia que esté seriada con otra, si la anterior no ha sido acreditada.

## **ARTÍCULO 55**

Los profesores evaluarán el aprendizaje del alumno, mediante las siguientes formas:

- I. Participación en las clases.
- II. Desempeño de ejercicios.
- III. Trabajos de investigación.
- IV. Prácticas y/o taller.
- V. Exámenes.
- VI. Otras, que el docente considere pertinentes y que estén acorde a lo que se establece en el Programa de Estudios de su asignatura.

## **ARTÍCULO 56**

El INAEC aprobará para las distintas asignaturas los tipos de ejercicios, prácticas, trabajos de investigación, etc., así como el carácter y forma de los exámenes parciales, de conformidad con los programas de estudio correspondientes.

## **ARTÍCULO 57**

Para calificar a los alumnos, además de considerar las formas de evaluación indicadas en el programa de cada asignatura, se podrán aplicar tres tipos de evaluaciones:

- I. Parciales.
- II. Ordinarias.
- III. Extraordinarias.

## **ARTÍCULO 58**

Adicionalmente para los estudios Maestría o Doctorado, el alumno contará con las siguientes alternativas de evaluación para la acreditación de cada asignatura, dependiendo del criterio que el profesor manifieste:

- I. Mediante la realización de un trabajo de investigación o profundización, dicho trabajo deberá tener calidad de excelencia, logrando una calificación mínima de 8.0 (ocho) éste deberá constar como máximo de 30 cuartillas, incluyendo índice, introducción, contenido, conclusiones, referencias bibliográficas a pie de página y referencia bibliográfica general. Podrá el alumno para la elaboración de su trabajo, apoyarse en documentos, artículos, legislación, literatura o cualquier obra que tenga reconocimiento nacional o internacional en el área del conocimiento que corresponda según la asignatura.

- II. Mediante la presentación de evaluaciones, parciales, ordinarias o extraordinarias, de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- III. Según sea el caso regularización en Línea, a través de la plataforma educativa diseñada por el INAEC.

## **EVALUACIONES PARCIALES**

### **ARTÍCULO 58**

Las evaluaciones parciales las aplicará el profesor en los períodos que se señalen en el calendario escolar y ningún alumno podrá estar exento de estas evaluaciones y no habrá suspensión de clases.

### **ARTÍCULO 59**

Para presentar las evaluaciones parciales el alumno deberá:

- I. Acumular el 80% mínimo de asistencias durante el período que comprenda la evaluación.
- II. Estar al corriente de sus colegiaturas.

## **EXÁMENES ORDINARIOS**

### **ARTÍCULO 60**

El examen ordinario de cada asignatura se llevará a cabo en el período y hora que para éstos se establezca, y consistirá en una evaluación que considere los conocimientos totales de la asignatura correspondiente.

### **ARTÍCULO 61**

Para tener derecho al examen ordinario, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener mínimo el 80% de asistencias en la asignatura que comprenda el período lectivo.
- II. Estar al corriente de todas sus colegiaturas.

### **ARTÍCULO 62**

El valor porcentual del examen ordinario de cada asignatura se indica en el apartado de evaluación del programa respectivo.

### **ARTÍCULO 33**

Los exámenes ordinarios serán elaborados por el profesor del curso, comprendiendo el programa de la materia y autorización de la academia correspondiente.

## **ARTÍCULO 64**

En caso de que un profesor no pueda concurrir a un examen y no pueda enviar un sustituto, el INAEC lo nombrará.

## **EXENTOS**

## **ARTÍCULO 65**

Para exentar una materia del examen ordinario, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acumular, como mínimo, 80% de asistencias en la totalidad del periodo lectivo.
- II. Tener un promedio de 8 (ocho) acumulado hasta el último examen parcial.
- III. Estar al corriente de sus colegiaturas.

## **ARTÍCULO 66**

Si el profesor considera que los elementos mencionados en el artículo que precede son suficientes para calificar al alumno, lo eximirá del examen ordinario y otorgará como calificación a éste el promedio obtenido en las evaluaciones parciales.

## **CALIFICACIÓN FINAL**

## **ARTÍCULO 67**

Las calificaciones finales se expondrán con números enteros del cinco (5) al diez (10). La calificación mínima para acreditar una materia es de seis (6). Los enteros con fracciones menores a cinco pasarán al inmediato anterior y a partir de la fracción cinco al inmediato posterior a excepción de la calificación 5.5 (cinco punto cinco), que aun cuando fuera 5.9 (cinco punto nueve) quedará en 5 (cinco).

## **ARTÍCULO 68**

La calificación final de cada asignatura, será el promedio obtenido de las calificaciones de las diversas formas de evaluación acumuladas hasta el examen ordinario o la obtenida al exentar la materia.

## **EXÁMENES EXTRAORDINARIOS**

## **ARTÍCULO 69**

En cada ciclo escolar habrá períodos de exámenes extraordinarios: El examen extraordinario tiene por objeto evaluar la capacidad de aprendizaje del sustentante que no haya acreditado la asignatura en el examen ordinario.

## **ARTÍCULO 70**

El alumno podrá presentar el primer examen extraordinario de una y hasta cuatro materias si:

- I. Tiene un mínimo de 60% de asistencias en la materia.
- II. Solicita el examen o exámenes.
- III. Ha cubierto el pago correspondiente.

El alumno que no solicite el examen en cuestión perderá el derecho a esta opción.

#### **ARTÍCULO 71**

Para tener derecho al segundo examen extraordinario de una y hasta cuatro materias, el alumno deberá:

- I. Tener un mínimo de 60% de asistencias en la materia.
- II. Solicitar el examen o exámenes.
- III. Haber cubierto el pago correspondiente.

El alumno que no solicite el examen en cuestión perderá el derecho a esta opción.

#### **ARTÍCULO 72**

El segundo examen extraordinario será aplicado por el titular de la materia, o nombrado por el coordinador.

#### **ARTÍCULO 73**

En el segundo examen extraordinario se evaluarán todos los temas del programa de la materia en cuestión y se considerará el porcentaje de asistencia a la misma; el mínimo requerido para tener derecho al(os) examen (es) extraordinario(s) es del 60%.

#### **ARTÍCULO 74**

En los segundos exámenes extraordinarios se requerirá el acuerdo de los docentes y la autorización del INAEC, respecto a lo siguiente:

- I. Procedimiento.
- II. Formas de revisión del desempeño.
- III. Calificación final.

#### **ARTÍCULO 75**

El alumno podrá solicitar en los segundos extraordinarios un máximo de cuatro materias por período y se requerirá:

- I. Haber reprobado un primer examen extraordinario y que no haya solicitado reinscripción para repetir la materia.
- II. Presentar solicitud de examen o exámenes.
- III. Pagar las cuotas correspondientes.

#### **ARTÍCULO 76**

Quien repreuebe un primer examen extraordinario podrá optar por presentar un segundo examen extraordinario y, como última opción, podrá repetir la materia.

## **ARTÍCULO 77**

Quien repreube los dos exámenes extraordinarios, agote las dos oportunidades de inscripción a una misma asignatura, y no la acredite, causará baja definitiva, misma que se denominará baja académica.

## **ARTÍCULO 78**

Cuando un alumno hubiese pagado algún examen extraordinario, y por ley no esté habilitado para sustentar su presentación, no le confiere ningún derecho para hacer válidos los resultados que llegase a obtener y, por lo tanto, el INAEC no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionar al interesado, si se prueba su mala fe.

## **ARTÍCULO 79**

La revisión y corrección de una calificación es un derecho del alumno, para lo que debe hacer la solicitud por escrito, dentro de los tres días naturales posteriores a la entrega de la evaluación parcial entregada por el maestro.

## **ARTÍCULO 80**

La revisión del examen parcial se efectuará en el transcurso de los cinco días naturales posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de revisión, la cual deberá ser certificada con la firma del docente titular de la materia y la aprobación de dicho trámite.

## **ARTÍCULO 81**

En caso de error, procederá la corrección de la calificación de una materia, si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I. Que el alumno solicite por escrito la revisión de la calificación, dentro de los tres días naturales posteriores a la fecha de entrega de la misma.
- II. El profesor deberá notificar, por escrito, la existencia del error.
- III. Si procede, deberá autorizar la corrección.
- IV. Se comunicará por escrito, mediante acta firmada por el titular de la materia, la rectificación.
- V. Se dará a conocer por escrito, al solicitante, el resultado de su petición.

## **ARTÍCULO 82**

Las revisiones de exámenes ordinarios y extraordinarios procederán, si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I. Que el alumno solicite la revisión, por escrito, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha del examen.
- II. En la revisión del examen deberán participar el profesor titular de la materia y dos profesores especialistas en el área.
- III. La revisión del examen se efectuará, con la presencia del titular de la materia correspondiente y un representante del INAEC.

- IV. El resultado de la revisión debe registrarse en un acta autenticada por todos los participantes.
- V. Se dará a conocer el resultado al alumno solicitante de dicha revisión.

## **CAPÍTULO VI** **CERTIFICACIÓN**

### **ARTÍCULO 83**

El alumno podrá solicitar la expedición de certificados de estudios parciales o totales, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Certificado Parcial de Estudios
  - Original y copia del acta de nacimiento
  - Constancia CURP Certificada: verificada por el registro civil
  - Original y copia del antecedente académico
  - 2 Copias de título o grado académico y de la cédula profesional
  - sugiere sea con vestimenta formal.
  - En caso de que la opción de titulación sea por estudios de posgrado, original del oficio emitido por la institución educativa donde realizó sus estudios previos autorizando la titulación, en donde se indique el porcentaje de créditos que debe cubrir el alumno para titularse mediante estudios de posgrado.
  - Pago de derechos establecidos por el Instituto por concepto de emisión de certificado.
- b. Certificado Total de Estudios
  - Original y copia del acta de nacimiento
  - Constancia CURP Certificada: verificada por el registro civil
  - Original y copia del antecedente académico
  - 2 Copias de título o grado académico y de la cédula profesional
  - Pago de derechos establecidos por el Instituto por concepto de emisión de certificado.

### **ARTÍCULO 84**

El Instituto podrá solicitar a la autoridad educativa la autenticación de certificados de estudios en formato electrónico.

Al egresado que se expidió su certificado de estudios en forma impresoto, éste documento es valido para iniciar con el proceso de titulación.

## **CAPÍTULO VII DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA Y “MENCIÓN HONORÍFICA”**

### **ARTÍCULO 85**

Los requisitos para obtener el diploma del programa cursado son los siguientes:

1. Aprobar todas las asignaturas de la maestría.
2. Obtener un promedio mínimo global de 8.0 (ocho).
3. Haber obtenido un porcentaje global mínimo del 80% de asistencias.

### **ARTÍCULO 86**

Los alumnos que no cumplan con el requisito 1 citado en el artículo anterior, podrán obtener el diploma correspondiente cuando sea satisfecho debidamente.

### **ARTÍCULO 87**

Los alumnos que no cumplan con lo dispuesto por lo que señala el artículo 85 numeral 1, tendrán derecho a recibir una constancia en la que aparezcan las áreas cursadas con sus respectivas acreditaciones, así como el porcentaje global de asistencias logrado.

### **ARTÍCULO 88**

Para lograr mención honorífica, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Obtener un promedio mínimo de 9.5 (nueve punto cinco), independientemente de la forma de evaluación por la que haya optado el alumno.
- Contar con el 90% de asistencias en la totalidad del curso. La mención honorífica se hará constar en el diploma respectivo.

## **CAPÍTULO VIII DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO**

### **ARTÍCULO 89**

Para la obtención del grado académico se requiere:

- a) La aprobación del 100% de las asignaturas y de los créditos del Plan de Estudios del Programa con un promedio mínimo de 8.
- b) Certificado Total de Estudios del programa de maestría o doctorado cursado y autenticado por la Secretaría de Educación Pública.
- c) Presentar y aprobar tesis o trabajo recepcional y presentar examen de grado ante sínodo correspondiente, o cumplir con los requisitos establecidos para las otras opciones de titulación que se señalan en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO IX**

### **TITULACIÓN**

#### **ARTÍCULO 90**

Para la obtención del grado académico de Maestría, el INAEC establece como opciones las siguientes:

- a) Tesis
- b) Portafolio didáctico
- c) Excelencia Académica
- d) Estudios de Posgrado

#### **ARTICULO 91**

La obtención del grado de maestría mediante la opción de tesis deberá observar los siguientes aspectos:

- I. La tesis de grado consiste en un trabajo de investigación desarrollado con rigor metodológico que contribuya a la generación de nuevos conocimientos o bien amplíe o perfeccione o aplique el conocimiento existente en un área del programa académico que se cursó.
- II. El alumno deberá elegir un tema relacionado con su área de especialidad y un director de tesis del listado del padrón de asesores y sinodales autorizados por INAEC
- III. El alumno deberá presentar por escrito la solicitud de inscripción del tema a la Dirección del Instituto, anexando el protocolo autorizado por el director de tesis.
- IV. El Consejo Académico analizará la propuesta de registro y emitirá un dictamen por escrito, autorizando la inscripción de la tesis o manifestando las observaciones correspondientes.
- V. Los trabajos de investigación serán evaluados por tres miembros del Consejo Académico del Instituto, quienes tendrán un periodo máximo de treinta días para emitir su dictamen de calidad de investigación y hacer por escrito las observaciones respectivas.
- VI. El Consejo Académico podrá cancelar el registro del trabajo de investigación mediante una resolución fundada y motivada cuando se incurra en el plagio total o parcial de la investigación.
- VI. El Director del Instituto determinará previo dictamen de calidad de la investigación del Consejo Académico, y, en su caso, autorizará la impresión de los ejemplares de la tesis, que se distribuirán de la siguiente manera:

- ejemplar por sustentante
- ejemplares sínodo
- ejemplares área de investigación educativa
- ejemplares biblioteca

VIII. El examen para la obtención de grado se estructurará de la siguiente manera:

- a) El sínodo podrá formular cuestionamientos al sustentante en cualquier materia relacionada con el área de la especialidad en la que se elaboró la tesis
- b) Aprobado el examen de grado se emitirá el acta correspondiente y se entregará copia al sustentante.
- c) En caso de no aprobar el examen de grado el alumno tendrá una sola oportunidad más, programándose el nuevo examen durante los siguientes seis meses.

## **ARTICULO 92**

La obtención del grado de maestría mediante la opción de portafolio didáctico deberá observar los siguientes aspectos:

I. Se llama portafolio didáctico a la carpeta que contiene una propuesta didáctica basada en el análisis pedagógico de una problemática actual de docencia a la que el alumno debe dar alternativas de solución fundamentada en lo teórico, práctico y metodológico.

II. Puede elaborarse en equipo de máximo tres personas una vez cubiertos los siguientes procedimientos administrativo y académico:

1. Procedimiento Administrativo consistente en:

- Pago de derechos por concepto de gastos de titulación.
- Autorización de tema y portada
- Autorización de impresión
- Asignación de fecha de examen recepcional

2. Procedimiento Académico consistente en:

a. Registro del Tema:

- El trabajo se podrá elaborar individualmente o en equipo de máximo tres personas.
- Entregarán a la Coordinación Académica el protocolo de investigación firmado con el visto Bueno de su tutor, acompañado del formato “Registro de Título”, por equipo.

b) Elaboración del trabajo

- Se realizará en colaboración con el tutor
- La Coordinación Académica entregará a cada sustentante el Formato de Portafolio Docente.

c) Revisión del trabajo

- Una vez concluido, deberá presentarse engargolado en tamaño carta con la firma del tutor a la Coordinación Académica.
- En un plazo no mayor a 30 días hábiles se le regresará al alumno o equipo con el Visto Bueno de un segundo revisor y, en su caso, las recomendaciones pertinentes

d) Autorización de impresión

- Cada sustentante solicitará a la Coordinación Académica el formato de “Autorización de impresión”, el cual especifica:
  - a. Fecha de exposición oral.
    - Aproximadamente 30 días a partir de la solicitud.
  - b. Fecha para la entrega de:
    - Comprobante de pago de gastos de titulación.
    - Formato de Autorización firmado por el tutor y el segundo revisor.
    - Copia del Certificado de estudios totales de la Maestría
    - Diez fotos tamaño título, papel mate, blanco y negro.
    - Ejemplares, impresos, encuadrados y en versión digital que se distribuirán, aproximadamente diez días después de la solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 56 fracción VII
  - c. Entrega del formato “Autorización de impresión” y los ejemplares indicados

e) Exposición oral

- Obtenidos tres votos de aprobación del Consejo Académico se programará fecha y hora para la exposición oral en la que el aspirante presentará su caso y el tratamiento pedagógico del mismo, ante un jurado integrado por tres sinodales del padrón autorizado por el Instituto, uno de los cuales será el tutor.
- Con 10 días de anticipación, cada sustentante deberá confirmar a la Coordinación Académica el número de invitados que asistirán.
- La exposición se presentará de forma individual aunque el trabajo se haya elaborado en equipo.
- El jurado evaluará las competencias docentes del aspirante y al final de la presentación decidirá si es merecedor o no de recibir el Grado de Maestría en Formación Docente
- Una vez aprobado, se entregará el Acta de examen.
- En cualquier caso se llenará el acta correspondiente con la firma de los integrantes del jurado.

- Transcurridos el plazo establecido por las autoridades de Educación Pública, se entregará el Grado Académico y Acta de examen debidamente legalizado por la SEP.

### **ARTÍCULO 93**

Para la obtención de mención honorífica se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85 y haber demostrado en la presentación oral excelentes conocimientos de las asignaturas que conforman los programas académicos cursados a criterio de todos los integrantes del sínodo.

### **ARTÍCULO 94**

Los trabajos recepcionales de excepcional calidad, ya sean estos tesis o portafolios didácticos, podrán ser registrados como trabajos de investigación de del INAEC, ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o la autoridad correspondiente, reconociendo la autoría de los sustentantes como integrantes de la comunidad académica de INAEC.

### **ARTÍCULO 95**

**TITULACIÓN POR EXCELENCIA ACADÉMICA.** Los alumnos egresados de la Maestría podrán titularse por Excelencia Académica siempre y cuando cubran la totalidad de los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos en cada una de las áreas curriculares que comprende el plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos, incluyendo las materias extracurriculares, optativas, propedéuticas, según sea el caso.
- II. No tener sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos.
- III. Haber realizado de forma oportuna los pagos correspondientes.
- IV. Obtener promedio mínimo general de 9.0 (nueve) en el programa educativo correspondiente. El promedio general no debe redondearse.
- V. Haber acreditado todas las asignaturas en primera oportunidad y en examen ordinario
- VI. Integrar expediente.
- VII. Realizar su trámite dentro de los siguientes 6 meses de haber concluido sus estudios.
- VIII. Cumplir con el acto protocolario de titulación

### **Opciones de Titulación para Doctorado**

#### **ARTÍCULO 96**

La opción preferente de titulación para el nivel Doctorado será mediante la realización y defensa de la Tesis:

- La Tesis deberá desarrollarse aplicando con estricto rigor la metodología científica.
- Durante la elaboración de la Tesis, el alumno deberá estar sujeto a la supervisión del asesor de Tesis nombrado por el Instituto.

- La Tesis podrá ser individual o colectiva. El número máximo de participantes en la Tesis colectiva será de dos alumnos.
- Demostrar capacidad de detección y delimitación de problemas en materia jurídica, cuya propuesta represente originalidad en el diseño sustentado de distintas y eficaces alternativas de solución.
- Para los alumnos de Acudir a una entrevista, en las fechas señaladas en la Convocatoria, con el Comité Académico para que se le apoye en definir la temática de investigación que desarrollará en su Tesis de Grado, o para enriquecer la que habrá de continuar en el Plan de Estudios del Doctorado. Y según la alternativa de duración de los Estudios elegida le sea designado Tutor y Comité de Tutoría, acorde a su línea de investigación.

## **ARTÍCULO 97**

### El protocolo de examen ante un sínodo

El Examen Profesional será sancionado por un Sínodo que se integrará por un Presidente, un Secretario, un Vocal.

El asesor de Tesis (en su caso) formará parte del Sínodo de Examen Profesional como Vocal.

Para ser integrante del Sínodo de Examen Profesional debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- Poseer el título de maestría o doctorado, o equivalente, de acuerdo al nivel educativo.
- Ser miembro activo o recomendando del personal académico del Instituto.
- Tener experiencia en labores docentes.

Las funciones de los Sinodales en el Examen Profesional son las siguientes

- I. Presidente: Presidir y evaluar el Examen Profesional.
- II. Secretario: Elaborar, autenticar y autorizar el acta de Examen Profesional.
- III. Vocal: Evaluar el Examen Profesional.

La fecha, hora y lugar de presentación del Examen Profesional deben ser autorizados por el Instituto.

El Examen Profesional se aplicará a un solo sustentante; dicho examen será público y presidido por los miembros del Sínodo, bajo la dirección del Presidente.

El Examen Profesional deberá iniciar a la hora señalada. Para tal efecto, los integrantes del Sínodo se reunirán quince minutos antes de la hora en el aula designada por el Instituto.

El desarrollo del Examen Profesional consistirá en las siguientes etapas:

- Instalación solemne del acto.
- Indicación del procedimiento y requerimientos.
- Exposición del trabajo por el sustentante y/o interrogatorio del Sínodo según proceda.
- Deliberación.
- Formulación del dictamen.
- Elaboración y autenticación del acta de examen.

- Lectura del acta de Examen Profesional.
- Toma de protesta y juramento profesional.
- Clausura del acto.

En un lapso no menor de treinta minutos, el sustentante expondrá en forma sintetizada los elementos fundamentales de su trabajo.

Cada miembro del Sínodo dispondrá de un lapso, no mayor de treinta minutos, para efectuar el cuestionamiento considerando el siguiente orden: Vocal, Secretario y Presidente.

El cuestionamiento versará:

- El Sinodal Vocal cuestionará al sustentante sobre los conocimientos generales de su carrera.
- El Sinodal Secretario cuestionará al sustentante sobre los elementos de la Tesis y/o los temas de su Examen General de Conocimientos.
- El Sinodal Presidente examinará de acuerdo a la práctica profesional del sustentante.

Terminado el cuestionamiento, el Presidente solicitará al sustentante salir de la sala para que el Sínodo delibere y emita su dictamen.

La deliberación del Sínodo será en privado y su dictamen inapelable. Para emitir el dictamen, el Sínodo considerará los siguientes elementos:

- Historial académico del sustentante durante su preparación profesional.
- Amplitud y profundidad de los conocimientos presentados y calidad de la metodología, estructura y presentación de la Tesis (en su caso).
- Calidad de la exposición del sustentante.
- Dominio de los conocimientos y la aplicación racional en sus respuestas durante el cuestionamiento.

El dictamen puede manifestarse en cualquiera de las siguientes formas:

- Aprobado con mención honorífica.
- Aprobado.
- Suspendido.

Se aprobará con mención honorífica, cuando todos los miembros del Sínodo, acepten que el sustentante reúne los siguientes requisitos:

- Durante la carrera no presentó ningún examen extraordinario.
- Las respuestas al cuestionamiento sean válidas, realistas y objetivas.
- En su caso, la Tesis sea excepcional por su contenido, estructura y presentación.
- La exposición resulte excelente.
- El promedio general de calificaciones en las fracciones de este artículo sea igual o superior a nueve.

El examen profesional será suspendido cuando:

- No se cumplan alguno de los requisitos de este reglamento.

- No se integre el Sínodo.
- Cuando dos o todos los miembros del Sínodo no den su voto aprobatorio en la evaluación.

Cuando el dictamen del Examen Profesional sea de suspensión, el sustentante podrá solicitar un segundo examen, que deberá celebrarse después de seis meses posteriores a la fecha del primero.

El sustentante que no apruebe el Examen Profesional en la primera oportunidad, tendrá solamente una segunda oportunidad en la fecha y hora que autorice el Instituto, pudiendo optar por alguna de las otras modalidades de Titulación.

El desarrollo y término del Examen Profesional será registrado en el libro de actas de Exámenes Profesionales en las fojas especiales para tal caso. El Instituto será responsable del cuidado de los libros de registro de actas de Exámenes Profesionales y libros de registro de Títulos expedidos.

## **ARTÍCULO 98**

El Comité de Titulación puede autorizar al alumno de Doctorado otras opciones aplicables al Programa Académico:

1. Proyecto de Investigación Documental
2. Producción Académica y Publicaciones
3. Seminario de Investigación por Proyecto

## **ARTÍCULO 99**

**Proyecto de Investigación Documental:** Para los alumnos de Doctorado que decidan titularse por esta opción, deberán desarrollar un trabajo de investigación en temas de actualidad y relacionados con su práctica docente, consiste en la técnica y método de recopilación de datos de investigación con referencia bibliográfica.

El Sínodo designado, revisará, analizará y evaluará los trabajos que presente el alumno y deberá contar con los tres votos razonados de los integrantes del Sínodo para obtener el Grado de Doctor.

## **ARTÍCULO 100**

**Producción Académica y Publicaciones:** Entrega de productos originales, orientados a resolver una problemática concreta (artículos, capítulos de libros, libros de texto, tesis, etc.)

El Comité Académico revisará, analizará y evaluará los trabajos que presente el alumno y deberá contar con los cuatro votos razonados de los demás integrantes del Sínodo para obtener el Grado de Doctor.

## **ARTÍCULO 101**

**Seminario de Investigación por Proyecto:** El alumno cursará el seminario y al finalizar debe presentar su proyecto (tesina o portafolio de evidencias) para análisis y discusión de manera grupal.

Adicionalmente el Comité Académico revisará, analizará y evaluará los trabajos que presente el alumno y deberá contar con los cuatro votos razonados de los demás integrantes del Sínodo para obtener el Grado de Doctor.

## **CAPÍTULO X DEL OTORGAMIENTO DE BECAS.**

### **ARTÍCULO 102**

El INAEC otorgará becas al 5% de la población estudiantil de cada una de las licenciaturas, de conformidad con el acuerdo **17/11/17** por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017. Dichas becas exentarán al alumno seleccionado, del pago de inscripción y mensualidad, de acuerdo al porcentaje otorgado.

### **ARTÍCULO 103**

El INAEC, emitirán una convocatoria, donde señalarán las bases, por medio de las cuales, los alumnos de El INAEC serán susceptibles del otorgamiento de una beca o refrendo, los plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites, así como la recepción de solicitud de la misma.

El Comité de Becas de Posgrado, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, determinará el número de becas que podrán otorgarse, cumpliendo por lo menos con lo que establece la normatividad vigente de otorgar el 5% de becas de acuerdo a la matrícula que se tenga en el plantel.

Las becas académicas podrán ser parciales y totales. La beca parcial consiste en la exención del 25% hasta el 50% de los montos de las cuotas correspondientes a los conceptos de inscripción, reinscripciones y colegiaturas que debe cubrir el estudiante, mientras que la beca total es la que lo exime del 100% de los montos de las referidas cuotas.

La Beca se asignará por el ciclo escolar vigente y se tendrá que renovar al inicio del siguiente cuatrimestre o semestre, según sea el caso.

## **ARTÍCULO 104**

Serán requisitos para el otorgamiento o refrendo de una beca los siguientes:

- I. Ser alumno regular del INAEC.
- II. Presentar solicitud o refrendo de beca en los términos de la convocatoria, para lo cual deberá presentar una carta de postulación.
- III. Tener un promedio mínimo de calificaciones correspondiente a 8.5 (ocho punto cinco) en el cuatrimestre inmediato anterior a la fecha de la solicitud de beca, o refrendo.
- IV. Que no haya reprobado o dado de baja alguna asignatura en el cuatrimestre inmediato anterior a la solicitud de la beca, aun cuando el alumno haya sido promovido al siguiente ciclo.
- V. Comprobar, que requiere la beca en cuestión, a fin de continuar sus estudios.
- VI. Cumplir con las normas de conducta y disciplina estipuladas en el presente reglamento.

## **ARTÍCULO 105**

Será causa de suspensión de la beca:

- I. Proporcionar información falsa para la obtención de la beca.
- II. Obtener un promedio inferior a 8.5 (ocho punto cinco) en las calificaciones del cuatrimestre.
- III. Reprobar o dar de baja alguna asignatura del periodo lectivo.
- IV. No cumplir con las obligaciones señaladas en el presente reglamento.

## **ARTÍCULO 106**

### **Procedimiento de asignación de la beca**

Al concluir con el periodo de recepción de solicitudes, el Comité de Becas del Instituto en las propias instalaciones del Instituto, llevará a cabo el análisis de las solicitudes recibidas, a fin de revisar que se cumple con los requisitos señalados en la presente convocatoria.

El Comité de Becas con apoyo de un tercero externo al Instituto, llevará cabo el análisis de los estudios socioeconómicos, a fin validar la veracidad y autenticidad de la documentación presentada y en su caso, se podrá realizar visita domiciliaria, con el propósito de constatar la información proporcionada por el postulante a obtener una beca.

El Comité de Becas, emitirá su dictamen, que estará basado en procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y transparentes, sustentados en méritos y necesidades, tomando en cuenta, que en la asignación de recursos a los beneficiarios, se obliga a no discriminar a los proponentes por ningún motivo o condición social.

En un lapso no mayor a treinta días naturales, el Instituto publicará en el área Administrativa la relación de folios que corresponde a los(as) alumnos y alumnas a los que se les otorgó una beca y el monto especificado en el porcentaje otorgado al monto de su colegiatura, y en su caso de inscripción, así como el periodo para pasar a firmar el documento de aceptación de la misma.

El apoyo se mantendrá vigente durante todo el cuatrimestre o semestre a los(as) alumnos y alumnas merecedores de una beca, si cumple con lo dispuesto en la presente Convocatoria.

No se evaluarán las solicitudes cuando:

- a) Se presente la documentación incompleta o extemporánea de acuerdo con las fechas establecidas en la presente convocatoria.
- b) Exista un reporte de incumplimiento en las obligaciones de los(las) alumnos y alumnos, o que tengan controversias no resueltas de carácter administrativo o judicial en contra del Instituto.

## **ARTÍCULO 107**

### **Compromiso y obligaciones de los(as) alumnos(as)**

Los(as) alumnos y alumnas deberán:

- Cubrir sus colegiaturas dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, en caso contrario se aplicará el recargo del 10% del monto a pagar respecto al porcentaje de la beca otorgada.

Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar y no podrán cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo:

- Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención.
- Después de tres colegiaturas no pagadas dentro de los plazos señalados.
- No cumpla con las asistencias requeridas, sin que medie justificación alguna, en el caso de la escolarizada o mixta.
- No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la presente convocatoria.
- Incorra en conductas contrarias al reglamento escolar de la Institución.
- Renuncie expresamente a los beneficios de la beca.
- Suspenda sus estudios.

Para la renovación de la beca, el alumno debe cumplir con los requisitos que se establecen en la presente convocatoria, sin embargo, será tomada en cuenta esta situación por el Comité, sin embargo ello no implica una renovación sea automática para el siguiente ciclo escolar.

Todas las manifestaciones de los(as) becario(as), son bajo protesta de decir verdad, advertidos(as) de las consecuencias legales en caso de proporcionar información o documentación falsa.

## **ARTÍCULO 108**

### **Procedimiento para presentar inconformidad**

El aspirante que no haya sido beneficiado con el otorgamiento de una beca, cuenta con 10 días hábiles posteriores a partir del siguiente día hábil de la publicación de los resultados, para interponer su inconformidad por escrito, en el que exponga el o los motivos por los cuales considera que debe ser merecedor de una beca. Con el propósito de estar en igual de circunstancias y que el procedimiento de inconformidad sea transparente y equitativo, no se recibirá documentación adicional o diferente a la presentada con su solicitud de beca.

Al cierre del plazo antes mencionado, el Comité de Becas se reunirá para analizar las inconformidades recibidas y máximo en cinco días hábiles emitirá su resolución, la cual será entregada al alumno(a) de manera personal.

## **CAPÍTULO XI**

### **COLEGIATURAS, CUOTAS Y COSTOS**

## **ARTÍCULO 109**

El INAEC, por medio del Consejo Directivo, fijará y autorizará los montos de las Inscripciones, Reinscripciones, Colegiaturas, Cuotas y Costos por los servicios prestados, la duración y vigencia de estos. Además percibirá por los servicios que presta, las tarifas establecidas en el informe de servicios, firmado por el alumno en el momento de su inscripción o reinscripción.

## **ARTÍCULO 110**

Todas las cuotas que paguen los alumnos, se harán a través de la institución bancaria que designe el INAEC y deberán hacerse constar mediante fichas de depósito a favor del INAEC.

## **ARTÍCULO 111**

La ficha de depósito deberá contener la impresión del sello y firma del banco receptor del cobro. El alumno deberá canjearlo por un recibo oficial en la caja de la institución, ya que es el único medio de acreditar los pagos realizados.

## **ARTÍCULO 112**

Ninguna Dirección o Área del INAEC, dará trámite a las solicitudes realizadas por el interesado, si no está al corriente de las cuotas y colegiaturas correspondientes.

## **ARTÍCULO 113**

El alumno que deje de asistir, sin previo aviso a clases, será objeto de la cancelación de sus derechos en el INAEC.

## **ARTÍCULO 114**

Los alumnos que abandonen sus estudios en el transcurso del período escolar en que se hayan inscritos, sin solicitar y concluir los trámites correspondientes a su baja del INAEC, deberán cubrir las cuotas correspondientes hasta la fecha de terminación del trámite.

## **ARTÍCULO 115**

Todos los alumnos pagarán su cuota de inscripción o reinscripción, al inicio de cada periodo lectivo, en la institución bancaria que designe el CONSEJO DIRECTIVO.

## **ARTÍCULO 116**

Cuando el INAEC acepte la inscripción de un alumno, fuera del período señalado, sin exceder de quince días naturales posteriores a la fecha de inicio de clases, éste deberá pagar todas las colegiaturas correspondientes a ese cuatrimestre.

## **COLEGIATURAS**

### **ARTÍCULO 117**

La colegiatura es la cantidad autorizada por el CONSEJO DIRECTIVO, que percibe el INAEC, por la prestación del Servicio de Educación Superior Universitaria, que le otorga al alumno por un período de un mes.

### **ARTÍCULO 118**

Los pagos de colegiaturas podrán efectuarse en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago total: Un solo pago, que se hace al inicio del cuatrimestre y que incluye los cuatro meses del período lectivo.
- II. Pagos parciales mensuales: Cuatro pagos parciales, de un mes cada uno.

### **ARTÍCULO 119**

Si se elige el pago total, éste deberá cubrirse los primeros diez días naturales del primer mes del cuatrimestre y se hará una reducción del 5% sobre el monto total de las mensualidades.

### **ARTÍCULO 120**

Las colegiaturas mensuales deben liquidarse en el transcurso de los primeros cinco días naturales de cada mes, en la cuenta bancaria que indique el INAEC, al momento de su inscripción o reinscripción.

### **ARTÍCULO 121**

- I. Cuando un alumno abandone sus estudios antes de terminar un periodo escolar y no lo notifique por escrito, estará obligado a pagar las colegiaturas de todo el cuatrimestre.
- II. Cuando un alumno notifique su baja, el procedimiento será el siguiente:
  - a. Si es baja antes del inicio de cursos, pagará el 20% del costo total del ciclo escolar y no se le reembolsará la inscripción o reinscripción.
  - b. Si es baja una vez iniciado el curso, no se reembolsará lo pagado.
- III. Los pagos de inscripción, reinscripción y mensualidades se efectuarán de la siguiente forma:

- a. Inscripción y reinscripción, a la apertura del periodo de inscripciones y antes de inicio del ciclo escolar.
  - b. Las mensualidades dentro de los primeros 5 (CINCO) días de cada mes.
  - c. En fecha posterior al día 5, habrá un recargo del 10% sobre la cuota regular mensual.
  - d. d) El adeudo de dos o más mensualidades, implicará la suspensión administrativa del alumno y no tendrá derecho a presentar los exámenes, y no se le devolverá su documentación hasta que no liquide su adeudo con la Institución.
  - e. Se pagará inscripción o reinscripción y 4 (cuatro) meses por concepto de colegiaturas en el ciclo cuatrimestral.
  - f. En caso de que se pague con cheque sin fondos, se le cobrará el importe que cobre el banco, más el 20% y el IVA respectivo.
- IV. Para solicitar una constancia o cualquier documento que acredite el avance o conclusión de los estudios, es requisito indispensable que el alumno se encuentra al corriente de todos sus pagos al momento de su petición.

## CUOTAS Y COSTOS

### **ARTÍCULO 122**

Al inicio de cada periodo escolar, al momento de la inscripción o reinscripción, se indicarán las cuotas y costos que deberán pagarse por la expedición de documentos, mismos que estarán señalados en el informe de servicios del INAEC, tales como:

- I. Credencial.
- II. Constancia de estudios simple.
- III. Constancia de estudios con calificaciones.
- IV. Fotocopia de cada hoja de documentos en expediente.
- V. Certificado parcial de estudios.
- VI. Seminario de titulación.
- VII. Titulación incluyendo todas las opciones
- VIII. Copias simples.
- IX. Copias certificadas.
- X. Historial académico (duplicado).
- XI. Emisión de Certificado de Terminación de Estudios.
- XII. Emisión de Título, Diploma y Especialidad.
- XIII. Demás documentos certificados.
- XIV. Emisión de constancias de Estudios.

## **CAPÍTULO XII**

### **SOLUCIÓN DE DIFICULTADES DE ÍDOLE ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA**

#### **ARTÍCULO 123**

Los términos “reclamación”, “denuncia” o “inconformidad” se han englobado en el término de “queja”, que es el trámite principal para las reclamaciones, denuncias o inconformidades formuladas individualmente por estudiantes que consideren que se violentó alguno de sus derechos establecidos en el presente Reglamento.

La queja se podrá formular por correo electrónico, por lo que no se admiten comunicaciones anónimas, ya que el quejoso o agraviado deberá presentarse en las oficinas del área donde formuló su queja para ratificarla.

#### **ARTÍCULO 124**

En el caso de que los alumnos de programas educativos formales o de educación continua, tengan dificultades de índole académica con alguno de sus profesores, podrán acudir: en primera instancia con el profesor; y en segunda instancia con el Coordinador Académico, quien emitirá la resolución que corresponda en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores al recibir el escrito del alumno. El alumno podrá apelar dicha resolución por escrito al Consejo Académico.

#### **ARTÍCULO 125**

Para asuntos relacionados con las evaluaciones, los alumnos podrán formular su queja con el docente y en segunda instancia con el Director Académico, quien contactará al docente para conocer el estatus del alumno y resolver en un plazo de diez días hábiles posteriores al recibir el escrito del alumno. En su caso, el alumno podrá apelar la resolución del Director Académico ante Consejo Académico.

#### **ARTÍCULO 126**

Para asuntos relacionados con el Control Escolar o el Área Administrativa (ingresos, egresos, bajas y pagos) el alumno deberá formular por escrito su queja al Consejo Académico quien resolver en un plazo de diez días hábiles contados partir de la fecha en que se presentó la queja.

#### **ARTÍCULO 127**

Después de realizar un análisis inicial, el Consejo Académico determinará la procedencia o improcedencia del escrito de queja, y se le informa al promovente sobre su determinación a través del medio autorizado para tales efectos.

De ser procedente, el Consejo Académico citará y oirá al probable infractor y al agraviado, mediará entre ellos y acordarán lo que corresponda. Si no hubiera acuerdo entre las partes, se integrará el expediente y resolverá.

Para efectos del presente reglamento, por mediación se entenderá el método en el que los mediadores intervienen en un conflicto facilitando la comunicación entre los participantes, proponiendo recomendaciones o sugerencias que ayuden a lograr un acuerdo que ponga fin al conflicto total o parcialmente; bajo los principios de voluntariedad, igualdad entre las partes,

inmediatez, confidencialidad, imparcialidad, flexibilidad, informalidad, neutralidad, legalidad, equidad y economía.

Las partes deberán manifestar sus puntos de vista respecto al conflicto y las consecuencias del mismo, pudiendo solicitar al mediador las aclaraciones que consideren necesarias. Una vez que las partes consideren suficientemente agotada la naturaleza y origen del conflicto, el mediador las exhortará a llegar a un acuerdo, en el que se consignen además las medidas de reparación que se determinen.

## **CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES**

### **ARTÍCULO 128**

El alumno que muestre indisciplina en las instalaciones del Instituto, faltas de respeto a sus profesores, compañeros, personal académico y administrativo, será sancionado previo dictamen y evaluación de su falta por el Consejo Académico con cualquiera de las siguientes sanciones según la gravedad.

- I. Amonestación.
- II. Amonestación y apercibimiento.
- III. Suspensión hasta por 30 días.
- IV. Suspensión por un ciclo o periodo escolar.
- V. Expulsión definitiva.

### **ARTÍCULO 129**

Las disposiciones del presente reglamento entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Secretaría de Educación Pública.

### **ARTÍCULO 130**

Todo caso no previsto en este reglamento, será resuelto por el Consejo Académico de INAEC.

### **ARTÍCULO 131**

Serán causas de responsabilidad:

- I. Violar cualquiera de las obligaciones impuestas por este reglamento, o por las normas de Educación Superior Universitaria, o por los acuerdos y ordenamientos de las autoridades del INAEC.
- II. La falta de dedicación al cargo que desempeña o al incumplimiento de su obligación académica.
- III. No guardar el respeto y consideración debida a las autoridades, compañeros alumnos y dependientes, según sea el caso.
- IV. Cometer dentro o fuera de los espacios del INAEC actos ilícitos, incitar a la perversión moral o el comportamiento contrario a las buenas costumbres.

- V. Concurrir al INAEC bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.
- VI. Distribuir en forma gratuita u onerosa cualquier tipo de droga.
- VII. Portar cualquier tipo de arma.
- VIII. Hacer propaganda partidista, política o religiosa en los recintos del INAEC.
- IX. Agredir verbal o físicamente a compañeros, maestros, directivos o a cualquier miembro del personal dentro o fuera del plantel, inclusive la hecha a terceras personas.
- X. Falsificación o sustracción de documentos oficiales del INAEC.
- XI. Suspender injustificadamente las actividades académicas, sociales o deportivas programadas por esta Institución.
- XII. Causar daño o robo a compañeros o sus pertenencias; así como a las instalaciones, equipo y mobiliario del INAEC.
- XIII. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en tareas o exámenes.
- XIV. Actos que afecten la marcha dentro o fuera del plantel o desacrediten el buen nombre del INAEC o de cualquier otro.
- XV. Las demás previstas por este reglamento, leyes y normas aplicables de la Secretaría de Educación Pública.

## **ARTÍCULO 132**

Por las faltas previstas en el artículo anterior y la aplicación de las correspondientes sanciones, éstas serán y se ejecutarán en forma interna, e independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el infractor.

## **ARTÍCULO 133**

Las sanciones se impondrán por:

- I. EL CONSEJO DIRECTIVO para:
  - a) La suspensión por más de 30 días, un ciclo o periodo lectivo y la expulsión definitiva tratándose de alumnos.
  - b) Suspensión o separación de su cargo tratándose del personal Directivo, Académico o Administrativo.
- II. Los DIRECTORES:
  - a) Amonestación.
  - b) Amonestación y apercibimiento.
  - c) Solicitud de baja propuesta al CONSEJO DIRECTIVO tratándose del personal a su cargo.
  - d) Suspensión hasta por 30 días y propuesta al CONSEJO DIRECTIVO por suspensión de más de 30 días o expulsión definitiva tratándose de alumnos.
  - e) Solicitud de baja del personal a su cargo ante las autoridades superiores.
- III. Los MAESTROS tratándose de los alumnos.
  - a) Amonestación.
  - b) Amonestación y apercibimiento.

- c) Suspensión hasta por 3 días en su clase y dando aviso al INAEC.
- d) Suspensión definitiva de los servicios profesionales brindados por el INAEC

## **ARTÍCULO 134**

En todos los casos al ser aplicada una sanción deberá de oírse al interesado y formar un expediente en donde consten todos los hechos y documentos probatorios y emitir una resolución dictaminada.

## **ARTÍCULO 135**

Las demás sanciones establecidas en las normas del INAEC y leyes aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**-Este reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su registro en la DIRECCIÓN GENERAL ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

**SEGUNDO.**- Las diversas opciones de Titulación es aplicable a los egresados de generaciones anteriores, así como para aquellos egresados que hayan participado en programas de intercambio o convenios académicos con instituciones nacionales o extranjeras.

**TERCERO.**- Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en el INAEC y las demás que se opongan al presente reglamento.

**CUARTO.**- **CUARTO.**- Este reglamento estará vigente por un periodo de cinco años, o bien, en su caso, se llevará a cabo su actualización cuando las leyes y la normatividad de la materia sean modificadas, derogadas o abrogadas o cuando las condiciones del INAEC cambien, o cuando lo autorice EL CONSEJO DIRECTIVO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

**QUINTO.**- Los casos no previstos en este reglamento serán estudiados y resueltos por el Director General y el Consejo Directivo.

**SEXTO.**- Una vez autorizado el presente Reglamento, será difundida la página en internet, para su conocimiento y consulta, entre los alumnos y egresados a través de los medios de comunicación electrónico que se tiene previstos en el Instituto.